



RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE L42 2021

Visto el informe a fecha de la firma digital emitido por la asesoría jurídica de Promálaga, cuyo tenor literal es,

"ANTECEDENTES

Primero. – Promálaga es el instrumento creado por el Ayuntamiento de Málaga para el impulso empresarial, el fomento del emprendedor, la innovación tecnológica y la promoción de la inversión internacional. La Red Municipal de Incubadoras (RMI) es un instrumento del Ayuntamiento de Málaga que, a través de Promálaga, ayuda a la creación y consolidación de empresas, presta apoyo a los emprendedores y contribuye a la creación de empleo.

Segundo. – Promálaga con fecha 20 de mayo de 2021 inició expediente de contratación de obras de instalación de marquesinas fotovoltaicas en régimen de autoconsumo en aparcamiento de Promálaga coworking, uno de los edificios que conforman la Red de Incubadoras. Dicho expediente con nº42-2021, se tramitó por un procedimiento de contratación abierto simplificado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Tercero.- Con fecha de 01 de junio de 2021, se solicitó licencia de obras ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga (GMU), conforme al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Miguel Ángel Jiménez Cordero.

Cuarto. – Con fecha de 03 de agosto de 2021, tramitado el expediente de la referida licitación L42/2021, se procedió a resolver la licitación resultando adjudicatario ETRALUX, S.A, con CIF: A-46.066.74, por importe de 107.442,59 euros.

Quinto. – Con fecha 28 de octubre de 2021 y, sin que aún se hubiese formalizado el contrato, se ha recibido informe del responsable del contrato donde se concluye que "tras varias comunicaciones y aclaraciones al respecto de las especiales condiciones urbanísticas de la parcela objeto de la actuación, la Gerencia Municipal de Urbanismo ha informado no favorable de forma definitiva la concesión de licencia de obras, principalmente por estar agotado el aprovechamiento de dicha parcela y por no observar la distancia mínima a lindero.

Estas apreciaciones puestas de manifiesto por GMU hacen del todo imposible reorientar el proyecto redactado ni la obra adjudicada, por lo que la única alternativa que permite es desistir del proyecto técnico, así como de la ejecución de la obra planteada y, por tanto, de su adjudicación.

Por lo expuesto, se informa que, por las razones expuestas, se debe desistir del expediente de contratación L42/2021 ante la absoluta imposibilidad de su ejecución (...)"

Sexto.- En base al citado informe del Director de Infraestructuras de Promálaga, responsable del contrato, se procede motivar la decisión de no formalizar el contrato y proceder a la anulación de la adjudicación una infracción no





subsanable de las normas de preparación del contrato, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el informe desfavorable para la obtención de licencia de obras emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga (GMU) conlleva que el objeto del contrato devenga imposible de realización.

De esta forma, se recoge en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la decisión de no celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa, en este caso, no contar con la preceptiva licencia de obras. Asimismo, se deberá notificar esta circunstancia al adjudicatario y al resto de licitadores.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto y, constando en el expediente el informe del responsable del contrato donde se recoge el pronunciamiento no favorable de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga, se debe proceder a la anulación de la adjudicación del expediente de contratación L42/2021, ante una situación sobrevenida -la falta de concesión de licencia de obras."

Se resuelve,

2

Primero. - Se procede a la decisión de no formalizar el contrato dejando sin efecto la adjudicación ya dictada L42/2021, en virtud de lo recogido en el artículo 152 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Segundo. - Anunciar la decisión de dejar sin efecto la licitación en la plataforma de contratación del sector público y notificárselo a los licitadores que han concurrido a la licitación.

En Málaga, a fecha de la firma digital, Fdo.: Francisco Salas Márquez Director Gerente de Promálaga

Inscrita en el Registro de Málaga, Tomo 898, Libro 708, Sección 3ª, Folio 162, Hoja 9040-A, Inscripción 1ª CIF A29233681

